

Lo tendrá entendido &c.—Ezequiel M6ntes D. P.—Vicente Dom6nguez D. S.—Pablo Gudi6o y G6mez D. S.—Diciembre 6 de 1849.

Se faculta al gobierno para que arregle el colegio.

El congreso &c.

N6m. 29.—„Se faculta al gobierno para que dicte las providencias que juzgue necesarias, 6 fin de que se arregle provisionalmente el colegio, y comience sus tareas ordinarias en Enero del a6o entrante.

Lo tendr6 entendido &c.—Ezequiel M6ntes D. P.—Vicente Dom6nguez D. S.—Pablo Gudi6o y G6mez D. S.—Diciembre 6 de 1849.”

DIPUTACION PERMANENTE.

PRIMER RECESO DE LA LEGISLATURA INSTALADA EN 15 DE AGOSTO DE 1849.

Instalacion de la diputacion permanente.

La diputacion permanente &c.

N6m. 32.—„La diputacion permanente del congreso del estado de Quer6taro, se declara leg6tamente instalada hoy dia 4 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.”

Lo tendr6 entendido &c.—Ramon Covarr6bias D. P.—Jos6 Fern6ndez Munilla D. S.—Diciembre 7 de 1849

Reunion extraordinaria del congreso.

La diputacion permanente &c.

N6m. 33.—1. 6 „El congreso del estado se reunir6 estraordinariamente para tratar de los objetos siguientes.

Primero: Asuntos de hacienda p6blica, supresion de algunos gastos in6tiles, y arreglo de la contribucion directa sobre fincas r6sticas y urbanas.

Segundo: Facultar al gobierno para hacer algunos gastos en beneficio de los colegios de esta capital.

Tercero: Facultarle igualmente para decretar penas 6 los infractores de los reglamentos y decretos, que espida en uso de sus facultades constitucionales.

Cuarto: Decretar la creacion de un presidio en que estingan sus condenas los reos sentenciados 6 esa pena, por los tribunales de justicia del estado.

Qu6to: los demas asuntos que el congreso estime convenientes.

2. 6 La primera junta preparatoria se verificar6 el dia 13 del corriente, y su reunion el dia 15.”

Lo tendr6 entendido &c.—Ramon Covarr6bias D. P.—Jos6 Fern6ndez Munilla D. S.—Diciembre 11 de 1849.

Se faculta al gobierno estraordinariamente por tres meses.

El congreso &c.

N6m. 35.—Art. 1. 6 Se faculta al gobierno por el t6rmino de tres meses, para que pueda imponer hasta 200 pesos de multa, 6 un mes de obras p6blicas, 6 doble tiempo de arresto y aun poder espeler del estado, 6 los que desobedezcan las leyes, falten al respeto 6 los supremos poderes y autoridades, 6 de cualquier modo perturben la tranquilidad p6blica.

2. 6 En las pr6ximas sesiones ordinarias, dar6 cuenta el gobierno al congreso, del uso que hubiere hecho de estas facultades.”

Lo tendr6 entendido &c.—Jos6 M. J6uregui D. P.—Vicente Pe6a D. S.—Jos6 M. Almaraz D. S.—Diciembre 21 de 1849.

El sueldo de cirujano de c6rcel y la comida de presos la pagar6n los Ayuntamientos de sus propios, premio 6 los alumnos de la academia y gastos de oficinas

El congreso &c.

N6m. 36.—Art. 1. 6 El sueldo de 333 ps. •2 rs. 8 gra-

nos que disfruta el cirujano de cárcel por decreto de 13 de Abril de 832, y los 600 pesos que se gastan en la comida de los presos por decreto de 4 de Octubre de 828, se pagarán en lo sucesivo del fondo de propios del Ayuntamiento de esta capital.

2.º Los gastos que se hagan para premiar á los alumnos de la academia, y colegios de esta ciudad: el déficit que haya cada mes en los fondos de éstos, y las gratificaciones á los catedráticos, de que habla el decreto número 70 de 28 de Setiembre de 1830, se cubrirán por ahora del fondo de instruccion pública.

3.º Queda facultado el gobierno para reformar ó quitar las gratificaciones de que habla el citado decreto de 28 de Setiembre de 1830 segun lo estime justa y conveniente.

4.º Las oficinas que á continuacion se espresan, recibirán anualmente para gastos las cantidades que siguen.

Secretaría del H. congreso.....	240 0 0
La de la suprema corte de justicia.....	182 0 0
La del gobierno.....	300 0 0
Gastos de la prefectura de Querétaro.....	168 0 0
De la de San Juan del Rio.....	144 0 0
Los de las de Amealco, Cadereyta y Toliman, á 100 pesos cada una.....	300 0 0
Los de la de Jálpan.....	144 0 0

Toda persona que reciba caudales del erario para gastos de oficina, dará al fin de cada mes cuenta justificada de su manejo.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente Peña D. S.—José M. Almaraz D. S.—Diciembre 31 de 1849.



Nulidad de elecciones de Santa María Magdalena.

El congreso &c.

Núm. 38.—„Son nulas las elecciones de alcalde y síndico procurador que el dia 9 del corriente hicieron los vecinos de Santa María Magdalena: en consecuencia se repetirán el primer domingo del próximo Enero, quedando entre tanto los que actualmente desempeñan aquellos cargos.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente de la Peña D. S.—José M. Almaraz D. S.—Diciembre 31 de 1849.

Los individuos del tribunal especial, están escentos de cargas consejiles

El congreso &c.

Núm. 39.—„Los individuos del tribunal especial, que han de juzgar á los ministros de la suprema corte de justicia, no pueden ser nombrados para desempeñar cualesquiera otras cargas consejiles.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente de la Peña D. S.—José M. Almaraz D. S.—Diciembre 29 de 1849.

El gobierno tomará la cantidad que se espresa para el reparo de los colegios.

El congreso &c.

Núm. 40.—„El gobierno tomará de los fondos de instruccion pública, la cantidad de 425 pesos, para hacer los reparos de que tienen necesidad los colegios de San Ignacio y San Francisco Xavier de esta ciudad, segun el presupuesto que al efecto se ha formado.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente de la Peña D. S.—José M. Almaraz, D. S.—Enero 3 de 1850.

De donde y como ha de tomar el gobierno lo necesario para construir y reformar las cárceles.

El congreso &c.

Núm. 41.—, Art. 1.º El gobierno tomará de los resagos de contribuciones directas, despues de cubiertos los alcances de los empleados y funcionarios públicos, las cantidades necesarias para construir cárceles, ó reformar las existentes, y establecer presidios en los puntos que halle por conveniente.

2.º Podrá condonar el todo ó parte de lo que se adeude, por las multas impuestas en el artículo 7.º de la ley de 6 de Abril de 1847.

3.º Con el fondo actual de la junta de fomento, y los reos condenados á obras públicas, dispondrá la compostura de los caminos: si hubiere algun sobrante de los resagos de que habla el artículo 1.º, se destinará á este mismo objeto.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente de la Peña D. S.—José M. Almaraz D. S.—Enero 4 de 1850.

Se faculta al gobierno para los gastos de los padrones de las fincas rústicas y urbanas.

El congreso &c.

Núm. 43.—, 1.º Se faculta al gobierno para que haga los gastos necesarios á formar nuevos padrones de las fincas rústicas y urbanas del estado, dictando las providencias que crea convenientes, para que resulten en sus legítimos valores.

2.º En las sesiones próximas ordinarias, dará cuenta al congreso de lo que se hubiere practicado, á virtud de la facultad, concedida en el artículo anterior.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente de la Peña D. S.—José M. Almaraz D. S.—Enero 8 de 1850.

Publiquense por los periódicos los nombres de los individuos á quienes se les hubiere cobrado de mas.

El congreso &c.

Núm. 44.—, Los encargados del cobro de alcabalas publicarán por los periódicos, los nombres de los individuos á quienes se deban reintegrar las cantidades que se les hubieren cobrado de esceso, depositándolas con el certificado de la partida respectiva, en la tesorería general: si pasados seis meses no se presentaren los interesados á reclamar sus derechos, dichas cantidades formarán uno de los ramos de la hacienda pública.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente de la Peña D. S.—José M. Almaraz D. S.—Enero 9 de 1850.

Cuanto tiempo debe pasar para que un diputado pueda tener empleo de nombramiento del gobierno.

El congreso &c.

Núm. 45.—, El que hubiere desempeñado el cargo de diputado al honorable congreso, aunque sea por muy corto tiempo, no podrá obtener empleo alguno de nombramiento del gobierno, hasta pasados cuatro meses de haber cesado en sus funciones.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Fernández de Jáuregui D. P.—Vicente de la Peña D. S.—José M. Almaraz D. S.—Enero 8 de 1850.

Se deroga el decreto de las facultades concedidas al gobierno por tres meses.

El congreso &c.

Núm. 46.—, Se derogan las facultades concedidas al gobierno por el decreto número 35 de 21 de Diciembre de 1849.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Fernández de Jáure-